

PROTOCOLO 17

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DESREGULACIÓN SOCIOEMOCIONAL Y
CONDUCTUAL, INCLUYENDO AJUSTES PARA ESTUDIANTES AUTISTAS**



I. INTRODUCCIÓN

La Escuela Concentración Los Loros reconoce que la regulación emocional constituye una habilidad fundamental para el bienestar, el aprendizaje y la convivencia educativa. En consecuencia, asume el compromiso de desarrollar acciones preventivas, formativas y de apoyo destinadas a favorecer el desarrollo socioemocional de todos los estudiantes, promoviendo ambientes seguros, inclusivos y respetuosos de sus características individuales.

La desregulación emocional y conductual (DEC) corresponde a una respuesta emocional, conductual y/o fisiológica que supera temporalmente la capacidad de autorregulación de una persona, pudiendo manifestarse mediante llanto intenso, gritos, impulsividad, aislamiento, conductas agresivas, autoagresiones u otras reacciones que requieren una intervención oportuna y respetuosa.

La presencia de una desregulación no constituye por sí misma una falta disciplinaria, sino una situación que requiere una intervención educativa, preventiva y de apoyo, orientada a proteger al estudiante, favorecer su regulación emocional y resguardar la seguridad de toda la comunidad educativa.

En el caso de estudiantes autistas u otros estudiantes con necesidades específicas de apoyo, las intervenciones deberán considerar sus características individuales, su perfil sensorial, sus formas de comunicación, sus intereses, sus apoyos previamente establecidos y los ajustes razonables necesarios para favorecer su participación y bienestar, de conformidad con la Ley N.º 21.545 y la normativa vigente.

El presente protocolo incorpora la aplicación de **Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)** como estrategia inicial de apoyo emocional, sin perjuicio de otras intervenciones pedagógicas, psicosociales o de salud que puedan requerirse posteriormente. Los Primeros Auxilios Psicológicos no reemplazan la atención clínica especializada cuando ésta resulte necesaria.

Todas las actuaciones desarrolladas deberán respetar el interés superior del niño, niña y adolescente, el enfoque de derechos, la inclusión, la dignidad, la confidencialidad, la corresponsabilidad y el principio de no discriminación.

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer un procedimiento institucional para prevenir, abordar y realizar el seguimiento de situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes, resguardando su bienestar, el de la comunidad educativa y promoviendo intervenciones oportunas, inclusivas, formativas y respetuosas de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

- Promover acciones preventivas que favorezcan el desarrollo de habilidades de autorregulación emocional y convivencia educativa.
- Establecer criterios comunes de actuación frente a episodios de desregulación emocional y conductual.
- Resguardar la integridad física y emocional del estudiante y de las demás personas presentes durante la intervención.
- Favorecer intervenciones oportunas mediante estrategias de co-regulación, contención emocional y Primeros Auxilios Psicológicos.
- Implementar ajustes razonables para estudiantes autistas y otros estudiantes que requieran apoyos específicos.
- Fortalecer el trabajo coordinado entre Dirección, Coordinación de Convivencia Educativa, Programa de Integración Escolar, Unidad Técnico-Pedagógica, Profesor Jefe y familia.
- Establecer procedimientos de registro, seguimiento y evaluación que permitan prevenir nuevas situaciones de desregulación.

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente protocolo se fundamenta en el marco jurídico nacional vigente que regula el derecho a la educación, la protección integral de niños, niñas y adolescentes, la inclusión educativa, la convivencia educativa y el bienestar de las comunidades educativas.

Su aplicación deberá ajustarse a los principios establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE) de la Escuela Concentración Los Loros, privilegiando intervenciones preventivas, formativas, inclusivas y respetuosas de la dignidad de los estudiantes.

Este protocolo considera especialmente las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

- Ley N.º 20.370, General de Educación.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.545, que establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas autistas.
- Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Ley N.º 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuando existan funcionarios lesionados durante una intervención.
- Resolución Exenta N.º 482 de la Superintendencia de Educación.
- Orientaciones del Ministerio de Educación sobre Desregulación Emocional y Conductual (DEC).
- Circulares e instrucciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela Concentración Los Loros.

IV. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Todas las intervenciones realizadas en el marco del presente protocolo deberán orientarse por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente
- Enfoque de derechos
- Inclusión
- .Prevención
- Co-regulación
- No revictimización
- Corresponsabilidad
- Confidencialidad
- Uso excepcional de medidas restrictivas

En estos casos deberá aplicarse únicamente:

- como último recurso;
- durante el tiempo estrictamente necesario;
- utilizando técnicas seguras;
- procurando siempre la dignidad del estudiante;
- y sólo por personal previamente capacitado.

La utilización de medidas restrictivas deberá quedar debidamente registrada e informada a la familia.

V. ALCANCE

El presente protocolo será aplicable frente a situaciones de desregulación emocional y conductual que puedan afectar el bienestar del estudiante, la continuidad del proceso educativo o la seguridad de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Será aplicable respecto de:

- Estudiantes que presenten episodios ocasionales de desregulación emocional y conductual.
- Estudiantes que presenten desregulaciones reiteradas.
- Estudiantes autistas.
- Estudiantes con discapacidad.
- Estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Estudiantes con diagnósticos de salud mental.
- Estudiantes sin diagnóstico previo que presenten una desregulación durante la jornada escolar.

La aplicación del presente protocolo será complementaria a otros procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, tales como:

- Protocolo de Accidentes Escolares.
- Protocolo de Administración de Medicamentos.
- Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Crisis.
- Protocolo de Ideación o Riesgo Suicida, cuando corresponda.
- Programa de Integración Escolar (PIE).
- Planes Individuales de Acompañamiento o de Apoyo, cuando existan.

La aplicación de este protocolo **no reemplaza** la atención médica, psicológica o psiquiátrica que el estudiante pueda requerir, ni sustituye las responsabilidades de la familia en el acceso a dichas prestaciones.

VI. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A UNA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

Artículo 1: Identificación de señales de alerta

Todo funcionario que observe indicadores tempranos de desregulación emocional y conductual deberá procurar una intervención preventiva orientada a favorecer la autorregulación del estudiante.

Entre las señales de alerta podrán observarse, entre otras:

- Cambios bruscos en el estado emocional.
- Aumento de la ansiedad.
- Llanto persistente.

- Irritabilidad.
- Agitación motora.
- Aislamiento.
- Negativa persistente a participar.
- Conductas impulsivas.
- Alteraciones sensoriales evidentes.
- Manifestaciones verbales de angustia o frustración.

Cuando resulte posible, se procurará intervenir antes de que la situación evolucione hacia una desregulación de mayor intensidad.

Artículo 2: Nivel I Desregulación inicial

Cuando el estudiante aún mantenga capacidad para responder a indicaciones simples y conservar cierto nivel de autocontrol, el funcionario que se encuentre a cargo implementará estrategias de regulación tales como:

- hablar con voz calmada;
- disminuir estímulos ambientales;
- ofrecer tiempo para tranquilizarse;
- favorecer pausas;
- utilizar estrategias previamente acordadas con el estudiante;
- permitir el uso de objetos reguladores cuando existan;
- utilizar apoyos visuales o sistemas alternativos de comunicación cuando corresponda.

Siempre que sea posible, el estudiante permanecerá en su espacio habitual de aprendizaje.

Artículo 3: Nivel II Desregulación moderada

Si las estrategias iniciales no resultan suficientes y el estudiante presenta una pérdida significativa de su capacidad de autorregulación, el funcionario solicitará apoyo al adulto responsable previamente definido por el establecimiento.

La intervención podrá ser realizada por profesionales tales como:

- Coordinación de Convivencia Educativa.
- Programa de Integración Escolar.
- Psicólogo.
- Educador Diferencial.
- Profesor previamente designado.
- Otro funcionario capacitado.

Durante esta etapa se procurará:

- disminuir la cantidad de personas presentes;
- reducir estímulos auditivos y visuales;
- acompañar al estudiante mediante estrategias de co-regulación;
- utilizar un espacio de regulación cuando resulte necesario;
- mantener comunicación calmada y respetuosa;
- evitar confrontaciones o amenazas.

Artículo 4: Nivel III Desregulación severa

Cuando el estudiante presente una pérdida total del control conductual o exista un riesgo real e inminente para su integridad física o la de terceros, se deberán adoptar inmediatamente medidas de protección.

En estos casos el establecimiento:

- resguardará la seguridad del estudiante;
- protegerá a los demás integrantes de la comunidad educativa;
- solicitará apoyo inmediato de los funcionarios previamente capacitados;
- informará a Dirección o Inspectoría General;
- contactará inmediatamente a la madre, padre o apoderado;
- solicitará atención de los servicios de salud cuando la situación lo requiera.

La intervención deberá privilegiar siempre estrategias de desescalamiento emocional antes de considerar cualquier medida restrictiva.

VII. CONTENCIÓN FÍSICA EXCEPCIONAL

La contención física **no constituye una estrategia educativa ni terapéutica.**

Sólo podrá utilizarse cuando concurren copulativamente las siguientes condiciones:

- exista un riesgo real, actual e inminente para la integridad física del estudiante o de terceros;
- hayan fracasado las estrategias de regulación y co-regulación;
- no exista otra alternativa menos invasiva;
- sea realizada únicamente por funcionarios previamente capacitados;
- se aplique durante el tiempo estrictamente indispensable.

Durante la intervención deberá resguardarse en todo momento:

- la dignidad del estudiante;
- la protección de su integridad física;
- el respeto de sus derechos;
- la comunicación permanente con el estudiante;

- la supervisión constante de su condición física.

Finalizada la intervención, deberá cesar inmediatamente toda medida restrictiva.

Toda utilización de contención física deberá registrarse por escrito e informarse oportunamente a la madre, padre o apoderado.

VIII. PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS (PAP)

Cuando las condiciones del estudiante lo permitan, el funcionario responsable podrá aplicar estrategias de Primeros Auxilios Psicológicos destinadas a disminuir el impacto emocional del episodio.

Entre ellas podrán considerarse:

- escucha activa;
- contención emocional;
- acompañamiento respetuoso;
- validación emocional;
- entrega de información clara;
- apoyo para recuperar la sensación de seguridad.

Los Primeros Auxilios Psicológicos constituyen una medida inicial de apoyo y **no reemplazan la atención psicológica, médica o psiquiátrica especializada** cuando ésta resulte necesaria.

IX. ACTUACIÓN CON ESTUDIANTES AUTISTAS Y OTROS ESTUDIANTES QUE REQUIERAN APOYOS ESPECÍFICOS

Cuando la situación involucre a un estudiante autista o a otro estudiante que cuente con un Plan Individual de Apoyo, las intervenciones deberán considerar sus características personales y las estrategias previamente acordadas con la familia y los equipos de apoyo.

Entre ellas podrán contemplarse:

- utilización de apoyos visuales;
- respeto por los tiempos de procesamiento;
- uso de sistemas aumentativos o alternativos de comunicación, cuando corresponda;
- utilización de objetos reguladores;
- disminución de estímulos sensoriales;
- acompañamiento por un adulto significativo previamente identificado;
- aplicación de ajustes razonables conforme a la Ley N.º 21.545.

En ningún caso las características propias de la condición del estudiante podrán constituir motivo de discriminación o de aplicación de medidas disciplinarias por sí solas.

X. ACTUACIONES POSTERIORES A LA DESREGULACIÓN

Una vez finalizado el episodio de desregulación emocional y conductual, el establecimiento deberá implementar las acciones necesarias para favorecer la recuperación del estudiante, prevenir nuevas situaciones similares y fortalecer el acompañamiento educativo.

Entre estas acciones podrán considerarse:

- Entrevista de contención y reflexión con el estudiante, respetando sus tiempos y condiciones emocionales.
- Comunicación con la madre, padre o apoderado para informar objetivamente lo ocurrido y las medidas adoptadas.
- Evaluación de la necesidad de apoyo adicional por parte del Programa de Integración Escolar (PIE), Coordinación de Convivencia Educativa, Equipo Psicosocial u otros profesionales.
- Revisión de los factores que pudieron desencadenar la desregulación.
- Coordinación con redes externas cuando resulte necesario.
- Registro de las actuaciones realizadas.

La conversación posterior al episodio tendrá un carácter formativo, evitando culpabilizar o sancionar al estudiante por el solo hecho de haberse desregulado.

XI. PLAN INDIVIDUAL DE APOYO

Cuando un estudiante presente episodios reiterados de desregulación emocional y conductual, el establecimiento podrá elaborar un **Plan Individual de Apoyo**, con la participación de los profesionales que correspondan y, cuando resulte pertinente, de la madre, padre o apoderado.

Este plan podrá considerar, entre otros aspectos:

- Características relevantes del estudiante.
- Factores desencadenantes identificados.
- Señales tempranas de desregulación.
- Estrategias preventivas.
- Estrategias de co-regulación.
- Ajustes razonables, cuando correspondan.
- Personas de referencia dentro del establecimiento.
- Apoyos pedagógicos.
- Responsables de cada acción.
- Frecuencia de seguimiento.

- Coordinación con redes externas, cuando proceda.

El plan será revisado periódicamente y podrá modificarse de acuerdo con la evolución del estudiante.

XII. COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA

La madre, padre o apoderado será informado oportunamente de toda situación de desregulación emocional y conductual que haya requerido la activación del presente protocolo.

La comunicación deberá:

- realizarse con un lenguaje respetuoso y objetivo;
- describir los hechos observados sin emitir juicios de valor;
- informar las medidas adoptadas por el establecimiento;
- recoger antecedentes relevantes entregados por la familia;
- acordar acciones conjuntas cuando corresponda.

El establecimiento promoverá un trabajo colaborativo con la familia, reconociendo su rol fundamental en el acompañamiento del estudiante.

XIII. COORDINACIÓN CON REDES EXTERNAS

Cuando las características del caso lo requieran, el establecimiento podrá coordinar acciones con organismos externos, respetando siempre las competencias de cada institución y la normativa sobre confidencialidad.

Entre ellos podrán encontrarse:

- CESFAM.
- COSAM.
- Oficina Local de la Niñez (OLN).
- Servicio de Protección Especializada.
- Programas de salud mental.
- Tribunales de Familia, cuando corresponda.
- Otros organismos públicos o privados vinculados al caso.

Las derivaciones no reemplazan las responsabilidades de la familia respecto del acceso a la atención especializada que el estudiante pudiera requerir.

XIV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto Registro	/
-------------	--------------------	-----------------------	--------------	--------------------------	----------

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto / Registro
1. Detección de señales de alerta	Identificar indicadores tempranos de desregulación e iniciar estrategias preventivas.	Funcionario que detecta la situación.	Inmediato.	Registro cuando corresponda.
2. Intervención inicial	Aplicar estrategias de regulación y co-regulación al nivel de desregulación.	Docente o funcionario responsable.	Inmediato.	Registro interno cuando corresponda.
3. Solicitud de apoyo	Requerir apoyo al adulto responsable previamente definido por el establecimiento cuando la situación lo amerite.	Docente o funcionario responsable.	Inmediato.	Registro de activación del protocolo.
4. Intervención especializada	Implementar estrategias de apoyo por parte del Equipo PIE, Coordinación de Convivencia Educativa, Equipo Psicosocial u otros profesionales.	Profesional responsable.	Durante episodio.	el Registro de intervención.
5. Contención física excepcional	Aplicar únicamente cuando exista riesgo real e inminente para la integridad física del estudiante o de terceros y conforme a este protocolo.	Personal previamente capacitado.	Excepcional e inmediato.	Registro de la intervención e información a la familia.
6. Comunicación con la familia	Informar objetivamente el episodio y las medidas adoptadas por el establecimiento.	Coordinación de Convivencia Educativa, PIE o Dirección, según corresponda.	A la brevedad posible.	la Registro de entrevista o comunicación.

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto / Registro
7. Seguimiento	Evaluar la evolución del estudiante y la necesidad de nuevas medidas de apoyo.	Equipo interdisciplinario.	Según las necesidades del caso.	Ficha de seguimiento.
8. Elaboración o actualización del Plan Individual de Apoyo	Diseñar o modificar el plan cuando existan episodios reiterados o el caso lo requiera.	Equipo interdisciplinario.	Según las necesidades del caso.	Plan Individual de Apoyo.

XV. GLOSARIO

Desregulación Emocional y Conductual (DEC): Respuesta emocional, conductual y/o fisiológica que supera temporalmente la capacidad de autorregulación del estudiante, requiriendo apoyo para recuperar su equilibrio emocional.

Co-regulación: Proceso mediante el cual un adulto acompaña al estudiante utilizando estrategias de apoyo emocional que favorecen el restablecimiento progresivo de su autorregulación.

Autorregulación: Capacidad de una persona para reconocer, comprender y gestionar sus emociones, pensamientos y conductas de manera adaptativa.

Primeros Auxilios Psicológicos (PAP): Intervención inicial destinada a brindar apoyo emocional inmediato frente a una situación de crisis, favoreciendo la seguridad y disminuyendo el impacto emocional. No reemplazan la atención clínica especializada.

Ajustes razonables: Adecuaciones necesarias y pertinentes que permiten garantizar la participación de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo, sin imponer una carga desproporcionada al establecimiento.

Plan Individual de Apoyo: Documento que organiza las estrategias preventivas, pedagógicas y de acompañamiento destinadas a favorecer el bienestar y la participación del estudiante.

XVI. DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no previstas expresamente en el presente protocolo serán resueltas por la Dirección del establecimiento, en coordinación con la Coordinación de Convivencia Educativa, el Programa de Integración Escolar y los demás profesionales

que correspondan, aplicando el Reglamento Interno de Convivencia Educativa y la normativa vigente.

La aplicación del presente protocolo tendrá un carácter preventivo, formativo e inclusivo, privilegiando estrategias de apoyo, co-regulación y acompañamiento por sobre respuestas exclusivamente disciplinarias.

Cuando durante un episodio de desregulación emocional y conductual se produzcan situaciones que puedan constituir una falta al Reglamento Interno de Convivencia Educativa, la eventual aplicación de medidas disciplinarias deberá considerar las circunstancias particulares del caso, el contexto en que ocurrieron los hechos, la edad, el desarrollo evolutivo del estudiante, la existencia de diagnósticos o necesidades específicas de apoyo y los principios de proporcionalidad, interés superior del niño y debido proceso.

Las modificaciones legales, reglamentarias o administrativas que entren en vigencia con posterioridad a la aprobación del presente protocolo se entenderán incorporadas en todo aquello que resulte aplicable, sin perjuicio de las actualizaciones formales que deba realizar el establecimiento.